



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 07 de abril de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 **2021 00185 00**
Demandante: PROTECCIÓN S.A.
Demandado: INGENIERÍA ESTRUCTURAS CONSTRUCCIÓN Y
CONSULTORÍA LTDA

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, este Despacho observa que no se dan los presupuestos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ni del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para admitirla, debido a las siguientes falencias:

1. Exige el numeral 6 del, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que las pretensiones de la demanda se enuncien con precisión, claridad y por separado.

En el presente caso, se pretenden ejecutar obligaciones, correspondientes a diferentes trabajadores - afiliados, las cuales también se han causado en diferentes fechas, por lo que, se hace necesario que en las pretensiones de la demanda se detalle de forma precisa y por separado, las que atañen a cada trabajador y a cada periodo relacionado en la liquidación realizado por la AFP.

2. A pesar de que se trata de un proceso ejecutivo, la sociedad ejecutante no solicitó medidas cautelares, razón por la cual, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar copia de la demanda a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la sociedad demandada y allegar la respectiva constancia al juzgado.
3. Tampoco se aportó actualizado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada INGENIERÍA ESTRUCTURAS CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA LTDA, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda fue expedido en el mes de octubre de 2020, por lo que resulta necesario que se aporte uno debidamente actualizado que no cuente con más de treinta (30) días de expedición.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **DEVUELVE LA DEMANDA** con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ec127057b50c3a71d2eb14ce50d2870c783d7390284d1a1b0e2c93d
6aeeba36**

Documento generado en 20/08/2021 04:47:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**